



del Reino delemplaro de veinte y cinco mil  
 sueltas de la misma base que habia  
 y<sup>a</sup> el de mil ochocientos cuarenta y  
 cinco, en virtud de concordia de esta Provincia  
 el ayto de procuradores de esta y su nombre  
 D. Jo. de la Cruz de la aduana qual de Asturias  
 en virtud de treinta de Agosto y otros que in-  
 sula el Rey. Pretendiendo desta Provincia en virtud  
 quanto del qual se en el ballesta oficial anterior  
 presente estado perteneciendo a los Agentes  
 de los Pueblos que se ayen estado en administracion  
 en virtud de el Rey. en el presente año los derechos que  
 se cobraban a que se cobraban y el de mil ochocientos  
 y cinco en virtud de qual se cobraban los derechos de el Rey  
 y de el presente y otros anteriores a los derechos de  
 los derechos de el Rey. Pretendiendo que en esta villa no han  
 estado en administracion ni en administracion las ten-  
 tas y otros derechos de el Rey. y si se han repa-  
 rados por el presente y aprobados por la  
 tenencia que se cobraban por el presente y otros anteriores  
 y otros anteriores de los contribuyentes obligados  
 a pagar y como se ha certificado en años an-  
 teriores

Por lo que se mandase este acuerdo y firmacion sus-  
 cribidos los que se han segun Certificado =

Corbalan
 

  
 Guebara
 

  
 Pineda
 

  
 Castro

Martinez
 

  
 Cuellar
 

  
 Trujillo

Juan B. de Aguirre

Agosto de 16 de Sep. 3

h. d.